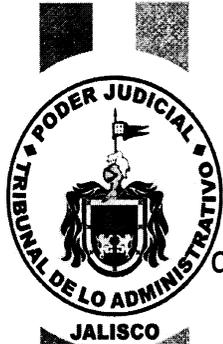




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 09 nueve de Junio del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Segunda (XLII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria**
Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
4. Análisis y votación de **29 proyectos** de sentencia;
5. Asuntos Varios;
6. Informe de la Presidencia; y
7. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -



El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **18 recursos, 11 once de Reclamación y 7 siete de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

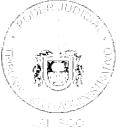
En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **29 veintinueve proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 205/2015

La Presidencia, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 161/2014 promovido por Conrado Perez Gómez en contra del Procurador Fiscal y otros de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, estoy a favor** del fondo en cuanto a la representación que ejerce el Procurador Fiscal respecto de esos funcionarios, nada más que del proyecto me surgen dos inquietudes, las cuales no se dice nada, primero se reconoce que el demandado Carlos Valeria Delgadillo, no labora en la Secretaría como Jefe de Oficina de la Recaudadora que se menciona y de eso no estamos resolviendo absolutamente nada, lo que yo considero que en todo caso, sería regularizar procedimiento para tener como autoridad demandada al titular de la Oficina Recaudadora que cita como demandado y no bajo el nombre en el que se admitió, porque hasta lo transcriben en la página 8 ocho y luego, existe una confusión en el tema porque una cosa es una causa pretendi, que tiene que ver con la obligación que tiene todo juzgador cuando recibe una demanda, de analizar desde la primer palabra hasta la última para saber cuál es su causa de pedir; en los demandados no existe causa de pedir, este es un elemento procesal doctrinal que está acotado a la demanda, no a la contestación de demanda, porque si esto fuera así, entonces al contestar la demanda cabrían los mismos requisitos que de la demanda, prevenir, aclarar o corregir, lo cual no está permitido y el sustento de la tesis que se cita, no tiene nada que ver porque el punto controvertido de la Litis es, tiene o no personalidad el Procurador para venir en nombre de los funcionarios que demandan, que no tienen nada que ver con una demanda civil respecto del contenido para entender que demanda y voy a dar un ejemplo muy común que se da en materia civil, si vengo a exigir el pago de las rentas vencidas y adeudadas desde hace tantos meses y establezco que lo que vengo a demandar es la terminación y el contrato aún no concluye, eso constituye un todo unitario, donde el Juez tiene la obligación de identificar que lo que pretende es una rescisión, pero no para un demandado que tiene que ver con una representación, así de concreto es esto, por eso, mi voto en contra porque no resolvemos el tema de esa autoridad, no sé que vaya a hacer la Sala de origen en la Litis, y dos la argumentación no tiene nada que ver con un tema de causa pretendi de un Juicio Civil de un escrito inicial de demanda, es personalidad con la que acredita comparecer en nombre de otro, eso realizó el Procurador Fiscal, no vino a presentar una demanda, no entender eso, se traduce en el nivel jurídico de este tribunal, amén, del vacío procesal que quedara respecto del titular de la oficina de recaudación. Por ello me aparto de la mayoría.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **205/2015**.

RECLAMACION 325/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 798/2014 promovido por Maria del Rosario Vázquez Cervantes, apoderada de "Capital de Gdl" S.A. de C.V. en contra del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: en la página ocho hay un detalle, si quieren hablar de que cuando se entabla la litis, ésta se entabla con el emplazamiento, no tiene nada que ver con que contestes, porque si no contesta entonces no habría litis, yo me pregunto si algún demandado tiene la obligación de que a como de lugar comparecer a contestar, la litis se entabla con el emplazamiento del demandado, y aquí sí hay una *causa pretendi* por analogía porque lo que está señalando aquí es que no es claro lo que establece en su demanda y respecto de la puntualización que debió tener la Sala de origen para identificar la materia de lo que reclama, aquí sí contrario al otro proyecto, aquí sí tendría que ir al otro principio de la *causa pretendi*, de haber leído en su integridad la demanda y de ahí ponderar lo que viene a demandar, y efectivamente no es una negativa ficta, es una negativa expresa, y luego, en el memorándum se cita una cantidad de dos \$2'636,217, dos millones seiscientos treinta y seis mil y en el contenido que es que cuenta claro, no se si aquí hay alguna situación de error aritmético de \$1'619,217, un millón setecientos diecinueve mil, doscientos diecisiete pesos, nada más para que lo puntualicen del proyecto, pero aquí sí, el tema es claro no. y ese es el riesgo que se corre en la Salas de origen, por ese mal habito que se tiene de nada más escanear lo que dicen en las prestaciones que se reclaman y nunca leer la integridad de la demanda para definir que es lo que pretenden y por eso se cometen estos errores. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: aquí hay otro punto, el enfoque se hace a fojas 8 ocho primer párrafo, cuando habla de que es infundado el motivo de discrepancia porque habla de la contestación de demanda, también considero que no tiene nada que ver el tema de la contestación con que se esté invocando el acto admisorio, no le encuentro ninguna relación. En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: la tesis se aplicó por analogía, solo que no le pusimos así, y en su Único agravio expresa que la Sala omitió fijar la litis y el alcance de la nulidad solicitada, y lo que viene siendo por analogía en la tesis de negativa ficta, fijación de la litis en la regla general caso de excepción, se



establece que el principio de la litis es cerrada. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: yo tengo una tesis de reciente cuño, de Jalisco, que habla que el juicio de nulidad la litis es cerrada, no se si la quieren agregar, pero hay una tesis nueva de la Décima Época, de hace un año y medio, más o menos. Entonces le van a poner que la aplican por analogía? Contesta el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: si, le pondremos que la aplicamos por analogía.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por conducto del Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, porque en términos de lo estrictamente procesal el asunto no tiene nada que ver con el tema de la contestación de la demanda, sino con la inconformidad de la autoridad respecto de la forma en que se admitió la misma, por lo tanto no habría que estar señalando aquí un tema sobre el artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa que refiere a los requisitos a la forma de contestación, y en segundo termino porque creo que la autoridad tiene razón cuando señala que el punto de partida para lo que será la litis, es la forma de cómo se admite la demanda, y yo también estoy de acuerdo en que transcribir la manera en que lo caracteriza el actor con términos y palabras propias, pueden generar la imprecisión, no el derecho que tiene a manifestarlo como quiera, pero sí la imprecisión porque ya el Juez debe acotar, y el Juez en acotar, en mi opinión sí debe señalar los conceptos y cantidades sobre las cuales versará la discusión, pago de derechos y contribuciones, entre esas esto, habrá más, no sabemos, entonces sería para modificar, porque la admisión subsiste, pero precisando.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **325/2015**

RECLAMACION 335/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:



Recurso derivado del Juicio Administrativo 493/2014 promovido por "Combustibles Milenium, S.A. de C.V." en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Es que aquí la duda es quien escribe mal el nombre, es la Sala o el escrito de contestación de la autoridad, eso es totalmente inoperante el agravio, no permite analizar nada, nosotros de lo que somos revisores son de las decisiones jurisdiccionales o procedimentales las partes en la promoción pueden equivocarse y eso no tiene nada que ver para que sea materia de un recurso, porque como nos vamos a meter a analizar el escrito de contestación porque eso no forma parte del recurso, eso no va a ser motivo de análisis de agravio, es improcedente el recurso de reclamación. Por ello voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **335/2015**

RECLAMACION 364/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos. Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1108/2014 promovido por Ricardo Torres Torres en contra de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: ya viste la notificación Horacio, y es que ese es el problema, por decirle te notifico los autos, no está bien hecha la prevención, que cumplas con todo lo



ordenado en el auto que se te notifica, si no se te desecha la demanda, qué es, donde le requieren las copias, mi voto sería de ordenar, porque no fue debidamente notificado del proveído de la prevención, que se le notifique en los términos y las prevenciones de apercibimientos de Ley y se le hagan saber las sanciones en caso de incumplir, entonces subsistiría la prevención de la sala de origen. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero con copias suficientes del escrito. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: ese es el tema, la suficiencia, porque en el proyecto ya le ponen tantos juegos.

- Agotada la discusión del presente Proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, para que analizadas que son las constancias en relación con la prevención que se formula en la notificación de fecha 15 quince de Enero de 2015 dos mil quince, ante su imprecisión y ausencia de datos para el cumplimiento, se ordene reponer el procedimiento para que se formule en los términos del auto de fecha 5 cinco de Enero, haciéndole saber a la parte actora, en qué consiste los puntos de la prevención y el apercibimiento.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo que el apercibimiento está mal, están ordenando la reposición para que se haga la notificación, porque está mal, pero el apercibimiento también está mal, no fue muy claro, o sea quitando la notificación el auto no está muy claro, y aquí están revocando para poner el auto correctamente y ya entendemos que el notificador debe hacerlo bien, porque ya están diciendo notifícalo y queda sin efectos la notificación al revocar el auto, insisto, están diciendo notifícale bien, el auto que está mal. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**. No, yo no acepte que está mal el auto, tampoco comparto el criterio que se tiene que decir cuantas hojas, es un deber inexcusable del actor señalar las autoridades que considere demandadas y adjuntar las copias de cada una de ellas para su emplazamiento, entonces, antes de decirle cuantas deben ser y como y porqué, la parte debe cumplir con eso.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **364/2015**.

RECLAMACION 421/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 327/2012 promovida por Adelaida Maceda Vidal en contra del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque de las constancias de autos se advierte que existe caducidad de la instancia en el recurso, la resolución impugnada es el día 30 treinta de septiembre del año 2013 dos mil trece, el recurso se presenta el 18 dieciocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, se provee el escrito el 9 nueve de octubre del mismo año, envían las constancias el 10 diez de abril del presente año y se resuelve el día de hoy 9 nueve de junio.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "**...29 bis.-** La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos



preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica,



total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **421/2015**

RECLAMACION 542/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1100/2014 promovido por Ricardo Zuñiga Arias en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **542/2015**

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 818/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 709/2013 promovido por Herminio Sandoval Espericueta en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 462/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 527/2014 promovido por Pablo Barcenás Ortiz en contra de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y el citado Ayuntamiento **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto Dividido:** Considero que en el tema para mi es revocar, porque la Sala de origen, lo que hace en su resolución es hacer efectivo un apercibimiento porque bajo su óptica jurídica no demostró la existencia de los actos impugnados y aquí lo que hace el proyecto es entrar al estudio del escrito de demanda para los efectos de determinar la improcedencia porque no existe medio ordinario de defensa, entonces debemos revocar, en el fondo estoy de acuerdo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **462/2015.**

RECLAMACION 493/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 411/2011 promovida por Constructora y Arrendamiento, S.A. de C.V. en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y Otras **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **493/2015**.

RECLAMACION 494/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 313/2014 promovido por Miguel Márquez Ramírez en contra de la Policía Vial, que emitió la cedula de notificación de infracciones numero de folio 18527381-4, adscrito a la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco
Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se turna para Engrose el Proyecto del expediente Pleno **494/2015. Para el efecto de que se analicen los agravios.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: a ver en este tema, y se van a analizar los agravios, tiene que volverse a listar el expediente, interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pues para que se vuelva a listar tendría que retirarse el proyecto, entonces que se analicen los agravios y que el encargado del área pase con los disidentes del proyecto para afinar los puntos del mismo.

RECLAMACION 495/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 313/2014 promovido por Miguel Márquez Ramírez en contra de la Policía Vial, que emitió la cedula de notificación de infracciones numero de folio 18527381-4, adscrito a la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco
Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **495/2015**.

RECLAMACION 505/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 153/2014 promovido por Julio Cesar Ortiz Cruz en contra de la Dirección General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos de Zapopan y otras **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (voto corregido para quedar en contra)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular advierto dos situaciones que considero procedimentalmente impiden el presente juicio, la primera es que el actor en su demanda viene a reclamar el 27 veintisiete de febrero del 2014 dos mil catorce que se le deben las horas extras, incluso en un proyecto de un Amparo se habló que tenían un mes para reclamarlas conforme a la Ley de Justicia Administrativa y se votaron dos o tres proyectos así, el tema es que viene y nada más establece que se le adeudan horas extras, de enero de 2009 dos mil nueve a enero del 2014 dos mil catorce, cual es el término que tenía él, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para comparecer a juicio treinta días, donde lo sustenta y por otro lado, sigue siendo un gravísimo conflicto para nosotros saber diferenciar lo que tiene que ver con los requisitos de una demanda, los requisitos de procedibilidad de una demanda donde tienen que acompañarse los documentos fundatorios y además en su caso, si no comparece en nombre propio los que acrediten su personalidad, dice la Ley deberá, no podrá, y aquí confunden en el proyecto que lo que viene a hacer el demandante está sujeto a lo que establece el numeral 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, si no exhibe pruebas, sin precisar en qué momento nace su derecho para impugnar, como va a ser una situación de debito procesal? que nada tiene que ver con los requisitos de una demanda, y aquí los sujetan a que puede presentar la demanda totalmente desnuda y ya en la sentencia dirán si cumple con el citado precepto, entonces los requisitos que impone la Ley de Justicia Administrativa y la supletoriedad del Código Procesal Civil, donde habla imperativamente el legislador de deberá, aquí es sinónimo de cuando quiera ó a la hora que quiera y como mejor le convenga, entonces, si no está establecido el punto de partida para los treinta días acorde al numeral 31 de la Ley de Justicia Administrativa, porque es una relación administrativa, aquí la han sustentado en todos los asuntos análogos, a pesar de que no estamos de acuerdo algunos, entonces si es relación administrativa, en donde está el acto generador para venir a reclamar horas extras, como tampoco existe demostrada una Negativa Ficta, para que demande en cualquier tiempo ordinal 32 de la Ley de Justicia Administrativa, por **eso mi voto es en contra**



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi voto es dividido, estoy a favor de que se revoque el acuerdo que desechó la demanda, pero en contra de que se limite la admisión al periodo reclamado a la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad Pública.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Magistrado Presidente, voy a cambiar **mi voto sería en contra del Proyecto**, comparto el planteamiento del Magistrado Armando García, sin embargo creo que es absolutamente superado que no se requiere ningún acto en concreto, la improcedencia respecto de las horas reclamadas a partir de la vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, es manifiesto y respecto de las anteriores hay una abierta extemporaneidad en sus reclamos, entonces conforme el término para la interposición de la demanda, entonces por eso estaría en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **505/2015**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 1039/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2014 promovido por José Juan Barajas Campos contra del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 405/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 105/2014 promovido por Luis Miguel Castillo Lambarri en contra del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por dos motivos, el primer punto tiene que ver con que en vía de recurso el recurrente pretende que se considere su situación de solvencia o insolvencia para acceder a la medida cautelar con la garantía que la Sala le fijo, y en vía de recurso exhibe unos recibos de nomina, lo cual en relación con la forma y tramite de los recursos no es procedente, porque además de este tipo de prueba tiene que ver con la solicitud de la medida y no con la impugnación de la misma, en segundo lugar, si estuviéramos la *causa pretendi* que tiene que ver con la posibilidad de que sea eximido el impetrante de la medida de la garantía que le fijó la Sala de origen por tratarse de un crédito fiscal cuya obligación de garantizar es insalvable de acuerdo al artículo 69 de la ley de Justicia Administrativa, habría que contestarle al Actor que la Ley de Hacienda Municipal en el artículo 47 señala la posibilidad de garantizar mediante hipoteca, él se duele de una sanción que se le impone en relación con un inmueble de su propiedad, que por cierto jamás lo acredita, entonces no hay una insolvencia, como insolvencia se puede querer atribuir únicamente a la poca liquidez, esa no es insolvencia. El acervo patrimonial se compone de otros bienes, entonces no hay insolvencia, y además hay otra manera de garantizar, con el propio bien, si ese fuera el caso, si así se quisiera cumplir, entonces por esos motivos, mi voto es en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **405/2015**.

RECLAMACION 457/2015.

La **Presidencia**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 151/2014 promovido por Gustavo Medina Luna en contra de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara y el citado Ayuntamiento **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es dividido**, por lo que ve al recurso del Sindico en representación del Ayuntamiento de Guadalajara, la caducidad, toda vez que fue admitido el 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce y se remitió a Pleno y hasta el 13 trece de Mayo del año 2015 dos mil quince, y respecto del recurso del Secretario o Comisario de Seguridad Ángel Campa, dada las situaciones atípicas en la Sala de origen, mi voto es **a favor** por lo que ve al proyecto en esa parte.

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código*



de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **457/2015**.

RECLAMACION 498/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 589/2014 promovido por Raúl Salazar López en contra de la Policía Vial adscrito a la Secretaría de Movilidad y Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, ambas del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **498/2015**.

RECLAMACION 526/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 839/2014 promovido por "Colonos las Lomas Golf & Habitat, A.C." en contra del Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales y otros del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; Tercero Interesado: Roberto Eduardo Ferrer Rubio **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **526/2015**, para el efecto de conformar la resolución de la Sala de origen, esto conforme a lo que expresan los Magistrados disidentes.

RECLAMACION 524/2015.



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 839/2014 promovido por "Colonos las Lomas Golf & Habitat, A.C." en contra del Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales y otros del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; Tercero Interesado: Roberto Eduardo Ferrer Rubio Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **524/2015 para los efectos de confirmar la resolución de la Sala de origen declarando inoperantes los agravios. Esto conforme lo expresan los Magistrados disidentes.**

RECLAMACION 525/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 839/2014 promovido por "Colonos las Lomas Golf & Habitat, A.C." en contra del Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales y otros del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; Tercero Interesado: Roberto Eduardo Ferrer Rubio Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se turna para Engrose el Proyecto del expediente Pleno **525/2015 para los efectos de confirmar, según lo expresan los Magistrados disidentes.**

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACION 296/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2012 Promovida por Sergio Adalberto Peraza Segovia en contra del Director de Control y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; Tercero Interesado: Ricardo Huerta Hoyos, Inmobiliaria Cornejo Barragán, S.A. de C.V. y la empresa Corey Integra, S.A. de C.V. **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 500/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 234/2014 Promovido por Juan Carlos Godínez Godínez, Luis Eduardo Ondorica Castañeda y Gonzalo Becerra Casillas en contra del Director General de asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y Otro **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **500/2015**

RECLAMACION 503/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 101/2015 Promovido por "Maria del Refugio Reynoso P." en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación, al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACION 507/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 779/2014 Promovido por Raúl Emilio Lomelí Ascencio en contra del Sistema Intermunicipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: nada más sobre el hecho de admitir consideran que no hay una causal, o sea, la reclamación es sobre la ampliación, consideran que no es una causal el hecho de que se hagan o se den a conocer nuevos actos o que? Y en que consiste la ampliación en el mismo auto de admisión se da una ampliación? Dice cobros estratosféricos de recibos que adjunto. En uso de la voz el interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: en la ampliación viene con recibos actualizados, en lo que lo previene la Sala, cumple la prevención, le llegaron otros recibos y en un escrito de la ampliación los acompaña. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: eso no es posible, esos son nuevos actos que tiene que generar en una demanda nueva, de hecho la ampliación deriva de la respuesta que dé la autoridad, porque aquí están generando otra situación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay una posibilidad en mi opinión, si dentro del término de los treinta días. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si, pero este no es el caso, imagínate cuando va a acabar el juicio y le van a estar llegando estados de cuenta y va a venir a ampliar la demanda cada que le llegue uno, cada bimestre. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero ni siquiera se suple, no hay deficiencia de la queja, hay una queja distinta, nueva, actualizada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si la autoridad exhibe los recibos en la contestación de la demanda, que los desconocía el actor, cabe la posibilidad de la ampliación, aunque no esté en las hipótesis del 38 pero no por la circunstancia de que viene y dice oye, vengo a ampliar la demanda porque en el mes de febrero me llego, ahora me llego en mayo y ahora en junio, pues no la vamos a pasar aquí en ampliaciones. Creo que debe revocarse la ampliación del procedimiento.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto,**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **507/2015**



RECLAMACION 459/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 570/2014 Promovido por Hugo Sánchez Sánchez en contra de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla única del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; Tercero Interesado: Asociación Vecinal de la Colonia Vallarta San Jorge
Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **459/2015.**

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 211/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1056/2014 promovido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto de su apoderado Especial el C. Israel Baltasar Ortiz Armenta en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 y Notificador y Ejecutor Fiscal, adscrito a dicha oficina, ambos dependientes de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, porque analizado que es el instrumento jurídico con el que comparece el que se dice ser Apoderado y/o Procurador especial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que es mediante la escritura pública 3762, se advierte que fue turnado con un objeto muy definido y limitado recaído para diversas personas, pero con una cláusula expresa en donde solamente señala que es especial y que es para absolver y articular posiciones, recusar y formular querellas y desistirse de las mismas, para mi no está contemplada la posibilidad de venir a este juicio por parte de quien así lo hace y en la revisión que debe hacer el juzgador antes de admitir, al advertir esto debe requerir para que lo acredite en términos de Ley.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Mi voto es dividido, a favor del Proyecto para que se admita, pero **en contra** de que no se le hayan concedido los tres días más para la contestación en razón de la distancia tal y como se establece en el Código de Procedimientos Civiles.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **211/2015**.

RECLAMACION 478/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 318/2015 promovido por Martin González Fernández en contra de Diversas Autoridades del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco **Ponente: Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por las razones que ya eh expresado en este Pleno en relación a que de acuerdo al artículo 141 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, señala que cualquier forma, determinación como el supuesto para la improcedencia del medio ordinario de defensa, y al establecer esto, como una causa de improcedencia, devienen improcedentes las prestaciones reclamadas con motivo del cese, y si se tuviere que hacer un capitulo con respecto a las horas extras laboradas desde el año 2010 dos mil diez a la fecha en que presenta la demanda, tendría que aducirse la causa jurídica que se ha empleado aquí por una parte de los integrantes del Pleno en el sentido de la improcedencia de la prestación a partir de la vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y la extemporaneidad respecto de aquellas que tienen que ver con la época previa a su vigencia, por lo tanto estoy en contra y en todo caso, por estas razones mi voto es para que se confirme el auto de la Sala de origen.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (voto corregido para quedar dividido)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto es dividido estoy a favor** de que se revoque, se admita por el cese verbal y se admita por las horas extras a partir de 2010 dos mil diez hasta la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad, estoy **en contra** de que se deseché la inspección Judicial, bajo el argumento de que esto se puede demostrar con una documental, porque ya hay jurisprudencia desde hace muchos años en ese sentido y por esa razón mi voto sería dividido.

En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: mi voto sería dividido en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Existen dos votos a favor, un voto en contra y dos dividido, en ese sentido, emito mi voto de calidad y **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **478/2015. Para el efecto de admitir la inspección ocular, admitir por cese verbal, las horas extras a partir del 2010 dos mil diez.**



RECLAMACION 497/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 693/2014 promovido por Jose de Jesús Sáenz Gutiérrez en contra de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **497/2015.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** para solicitar se me autorice retirarme de la Sesión que tengo un Amparo de mi Sala que tratar.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos autorizaron el retiro de la Sesión del Magistrado Armando García Estrada, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: para que se asiente la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada, en los asuntos que estén pendientes de aprobar.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Sentencia Definitiva 8/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Promovido por Juan Antonio Duran Juárez en contra de Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) Ponente: Magistrado: Adrián Joaquín Miranda Camarena resultando:

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 1137/2013 C.E.A..

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 229/2013 promovido por Martha Beatriz Hernández Borquez en contra del Síndico, Director Jurídico Contencioso y Otros del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de que en el acatamiento de la concesión del amparo no podemos eludir el estudio de la medida cautelar que concedió la Sala porque el Amparo señala claramente que sí es parte de los actos reclamados en la demanda sin embargo estoy **en contra** de la fundamentación y motivación para sostener la medida cautelar especialmente cuando se dice que el evitar se causen perjuicios mayores porque no se explica cuales son los perjuicios que puede general el que se siga ejerciendo una obra al amparo de una licencia que la autoridad considera expedida con todos los requisitos, como para poder entrar a suspender



Tribunal
de lo Administrativo

un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad, eficacia y otros atributos que le da la Ley del Procedimiento Administrativo.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1137/2013 C.E.A. para que se informe de inmediato el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: solicitar a este Pleno una licencia con goce de sueldo por los días 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de Junio del año en curso, a fin de atender un asunto personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada por el Magistrado Juan Luis González Montiel, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Designando al Magistrado Armando García Estrada para que atienda los asuntos de la Tercera Sala Unitaria. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**



7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Ernesto González Maragued, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse dictado la sentencia definitiva del Juicio de Lesividad II 239/2011 del índice de la Segunda Sala Unitaria, al haber transcurrido el tiempo establecido para el dictado de la Sentencia correspondiente. Magistrados, revise el modulo de información de este Tribunal y arroja que con fecha 4 cuatro de Junio del año 2015 dos mil quince fue emitida la sentencia dentro del Expediente 239/2011 mencionado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia interpuesta, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Juicio Administrativo II- 239/2011 del índice de la Segunda Sala Unitaria fue pronunciada con fecha 4 cuatro de Junio del año curso. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Ernesto González Maragued, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse dictado la sentencia definitiva del Juicio de Lesividad II 241/2011 del índice de la Segunda Sala Unitaria, al haber transcurrido el tiempo establecido para el dictado de la Sentencia correspondiente. Magistrados, revise el modulo de información de este Tribunal y arroja que con fecha 4 cuatro de Junio del año 2015 dos mil quince fue emitida la sentencia dentro del Expediente 241/2011 mencionado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia interpuesta, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Juicio Administrativo II- 241/2011 del índice de la Segunda Sala Unitaria fue pronunciada con fecha 4 cuatro de Junio del año curso. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Ernesto González Maragued, mediante el cual formula excitativa de Justicia al no haberse dictado la sentencia definitiva del Juicio de Lesividad II 182/2011 del índice de la Segunda Sala Unitaria, al haber transcurrido el tiempo establecido para el dictado de la Sentencia correspondiente. Magistrados, revise el modulo de información de este Tribunal y arroja que con fecha 4 cuatro de Junio del año 2015 dos mil quince fue emitida la sentencia dentro del Expediente 182/2011 mencionado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia interpuesta, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Juicio Administrativo II-182/2011 del índice de la Segunda Sala Unitaria fue pronunciada con fecha 4 cuatro de Junio del año curso. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.



7.4. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 3/2015 que remite el Magistrado ponente de Pleno Laurentino López Villaseñor, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Recurso de Reclamación 346/2015, al actualizarse en la especie la causa de impedimento prevista en el artículo 21 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al tener amistad con una de las partes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos calificaron de legal la excusa que presenta el Magistrado Laurentino López Villaseñor, ello de conformidad al artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 23 de la Ley de Justicia Administrativa. Lo anterior, con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que retorne el asunto al Magistrado que corresponda.

7.5. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 43/2014 el que se encuentra substanciado y se somete a la consideración del Pleno para que se designe al Magistrado Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos designaron como Ponente al Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, ello conforme al rol establecido para dichos asuntos, lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada. Túrnese el expediente de Responsabilidad Patrimonial 43/2014 a la mencionada Ponencia para que se formule el proyecto respectivo.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día 9 nueve de Junio del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 11 once de Junio a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----